

Asensio 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 59, línea a aguas de Galizuela.

Final: C. T. proyectado.

Tipo: Aérea

Longitud en kilómetros: 0,198.

Tensión de servicio: 22 KV.

Conductores: Aluminio-acero 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Galizuela.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 22.000/220-127.

Red de distribución en baja tensión tipo posado, con cable de aluminio homogéneo, aislado y trenzado, sustentado sobre palomillas de 3 por 16 + 1 por 10 milímetros cuadrados, 3 por 10 + 1 por 6 milímetros cuadrados, 2 por 4 milímetros cuadrados y 2 por 2,5 milímetros cuadrados.

Finalidad de la instalación Mejora del servicio al sector.

Presupuesto: 2.852.305 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/10 583.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 13 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, accidental Manuel Pinoda López.—3.178-15.

15791 RESOLUCION de 27 de mayo de 1981 de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AI-20 133, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Ocón, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 2.468 metros con origen en un apoyo de la línea a E. T. «Aldealobos» y final en la E. T. que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Las Ruedas», tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Red de distribución en baja tensión, posada sobre fachadas o tensada en espacios abiertos o entre postes. Será trifásica con tensión compuesta de 380 V., empleándose conductores de cable trenzado en haz de distintas secciones con aislamiento en polietileno reticulado (PRC).

La finalidad de estas instalaciones es la electrificación de Las Ruedas de Ocón.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 27 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—4.159-15.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

15792 ORDEN de 30 de junio de 1981 sobre campaña de corta de algas del género «Gelidium» y de recogida de argazos género «Liquen» para 1981.

Ilmos. Sres.: El artículo 26 del Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece que por este Ministerio (Subsecretaría de Pesca), se regulará anualmente la corta de algas industrializables.

En su cumplimiento, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «Gelidium» y de recogida de argazos de «Liquen» (Chondrus y Gigartina) para el año 1981, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La corta de algas de fondo del género «Gelidium» se efectuará en base a las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Ordenación Pesquera, conforme a lo dispuesto en la referenciada Orden ministerial.

Segunda.—Queda en suspenso la obligación del artículo 26-1-2.º b) de recogida de algas no industrializables, en base a informe razonado del Instituto Español de Oceanografía.

Tercera.—Las algas del género «Gelidium» que se autoriza extraer durante la presente campaña serán las que en peso húmedo se especifican a continuación para los indicados distritos marítimos:

	Tm.
Luanco	400
Lastres	500
San Vicente de la Barquera	1.600
Santander	150
Pasajes	500
Total	3.150

Cuarta.—Las cantidades anteriores podrían ser modificadas por el Instituto Español de Oceanografía, previa autorización de los Comandantes de Marina correspondientes. Sin embargo, la cantidad total de 3.150 toneladas a recoger, no podrá ser sobrepasada bajo ningún concepto.

Quinta.—La cantidad total recolectada será distribuida por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas entre las Empresas siguientes, en la proporción que se indica:

	Porcentaje
«Hispanagar, S. A.»	37,99
«Industrias Rokc, S. A.»	28,36
«Alfredo Valdés García»	13,05
«Comas Marinas, S. A.»	10,87
«Optiagar, S. A.»	3,62
«Gummagar, S. A.»	3,20
«Sanville, S. A.»	2,34
«Paemi»	0,57

Sexta.—Los medios de personal y material a utilizar en la corta de algas deberán ser revisados e inspeccionados por los correspondientes Comandantes de Marina, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Algas, a los que se les auxiliará para tal fin con personal técnico de la Subsecretaría de Pesca si fuera preciso.

Séptima.—La recolección de algas de fondo se efectuará, previa autorización de los señores Comandantes de Marina, ajustándose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157).

Octava.—La campaña de corta de algas del género «Gelidium» se iniciará el 1 de julio y finalizará el 30 de septiembre de 1981.

Novena.—En el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, con objeto de evitar la sobreexplotación de zonas, establecerá la Comandancia de Marina de Santander, asesorada por el Instituto Español de Oceanografía y oída la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas y una representación de los recolectores contratados, parcelas para arvanque programado, que, en caso de fuerza mayor, podrá ser alterado por el Ayudante de Marina de dicho distrito, previo conocimiento de la Comandancia.

Décima.—No podrán ser recogidas ni arrancadas las algas y argazos del género «Liquen» (Chondrus y Gigartina), para los fines industriales a que esta Orden se refiere, desde el 31 de octubre de 1981 al 1 de mayo de 1982 por lo que, durante dicho

período, no se otorgarán tarjetas de autorización para esta especie.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Ordenación Pesquera.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

15793 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,731	97,961
1 dólar canadiense	81,028	81,317
1 franco francés	16,793	16,847
1 libra esterlina	181,418	182,236
1 libra irlandesa	145,619	146,353
1 franco suizo	46,674	46,895
100 francos belgas	243,402	244,584
1 marco alemán	39,849	40,024
100 liras italianas	8,007	8,032
1 florin holandés	35,838	35,988
1 corona sueca	16,838	16,919
1 corona danesa	12,724	12,771
1 corona noruega	15,970	16,034
1 marco finlandés	21,517	21,615
100 chelines austriacos	565,900	569,209
100 escudos portugueses	150,703	151,525
100 yens japoneses	42,327	42,519

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15794 ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Vicavi, S. A.», con el número 717 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de julio de 1980 a instancia de don Víctor Casals del Villar, en nombre y representación de «Viajes Vicavi, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Vicavi, S. A.», con el número 717 de orden y casa central en Hospital de Llobregat (Barcelona), calle Pujos, número 11, pudiendo ejercer su actividad mercantil

a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dio. guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15795 ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Osaka, S. A.», con el número 716 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de noviembre de 1980 a instancia de don Gonzalo Fernández Urueña, en nombre y representación de «Viajes Osaka, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Osaka, S. A.», con el número 716 de orden y casa central en Madrid, calle Galeón, 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

15796 RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del castillo de Cullera (Valencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del castillo de Cullera (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cullera que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1952, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.